

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-005-2017-0006-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA . – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A .
DEMANDADO	REPRESENTACIONES GAJE SAS -CI INVERSIONES FERRELECTRIC SAS Y HORACIO GOMEZ ALZATE
PROVIDENCIA	Auto 918V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG representada legalmente por Javier Mauricio Manrique Ruiz, quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por Sandro Jorge Bernal Cendales (fl. 303 a 319) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CISA., como cesionaria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **FNG** (cedente) a favor de **CISA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo: Téngase en cuenta que los demandantes ahora son BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y CISA

Tercero: Se requiere al cesionario para que acredite abogado que lo represente.

Cuarto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria